

CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE AVIACIÓN CASCO, RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES PERSONALES, PARA HELICÓPTERO MARCA BELL, MODELO 212, NÚMERO DE SERIE 30707, AÑO 1975, CON NÚMERO DE MATRÍCULA XC-BAT, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PEREZ, EN SU CARÁCTER DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADÁ SEGUROS AFIRME A.A DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. , EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ASEGURADORA", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, mediante oficio número CES/CDyVIMSP/1941/2015, suscrito por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar la contratación del servicio de una póliza de seguro de aviación casco, responsabilidad civil y accidentes personales, para el helicóptero marca Bell, modelo 212, número de serie 30707, año 1975 con número de matrícula XC-BAT, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de garantizar el bien mueble, la integridad física de los pilotos, pasajeros y terceros en los casos de siniestro y/o accidentes que derivado de su utilidad.

II. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 5, 9 fracción III y XVII y 12 fracciones II,IV,V,VI,IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudicó de manera directa el día primero de septiembre del año dos mil quince, la contratación del servicio de una póliza de seguro de aviación casco, responsabilidad civil y accidentes personales, para el helicóptero marca Bell, modelo 212, número de serie 30707, año 1975 con número de matrícula XC-BAT, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, de acuerdo a las condiciones solicitadas por la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del

Contrato número UPAC/SER94/2015, relativo al servicio de una póliza de seguro de aviación casco, responsabilidad civil y accidentes personales, para el helicóptero marca Bell, modelo 212, número de serie 30707, año 1975 con número de matrícula XC-BAT, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 de su Reglamento, adjudicación a favor de la persona moral denominada SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

III. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan, en términos del oficio número CES/CEAA/0403/2015, de fecha veinte uno de agosto del año dos mil quince, signado por el C.P. José Manuel Hernández Alanís, en su carácter de Coordinador de enlace y apoyo administrativo, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, con relación al oficio número CES/CDyVIMSP/1941/2015, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, suscrito por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV. La presente adjudicación referente la contratación de servicios de una póliza de seguro de aviación casco, responsabilidad civil y accidentes personales, para el Helicóptero marca Bell, modelo 212, número de serie 30707, año 1975 con número de matrícula XC-BAT, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, se realizó bajo las condiciones y especificaciones técnicas solicitadas por la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, quien es responsable de emitir las mismas así como de acuerdo a la oferta presentada por la "ASEGURADORA".

V. Para efectos del presente contrato se entenderá como:

- a) **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos
- b) **ANEXO.** A cada uno de los documentos o formatos que se integran al presente contrato como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales;
- c) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, siendo esta la encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
- d) **AERONAVE.** Helicóptero marca Bell, modelo 212, número de serie 30707, año 1975 con número de matrícula XC-BAT;
- e) **ASEGURADORA.** A la persona moral encargada de dar cumplimiento al servicio de aseguramiento detallado en el cuerpo del presente contrato;
- f) **LEY.** A la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h) **PÓLIZA.** A la póliza de seguro de aviación casco, responsabilidad civil y accidentes personales y;
- i) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios de aseguramiento detallados en el cuerpo del presente contrato.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. Es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 11 fracción I y tercer párrafo, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes, cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley, 11 fracción I, 13 fracción VI, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 4 fracción I, 13, 14 y 15 del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. De conformidad con el oficio número SG/0260/2014, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13, fracciones VI, VII y XXI; y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue, suscriba los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativos o de cualquier otra índole dentro del ámbito de sus funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

I.5. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 5, 9 fracción III y XVII y 12 fracciones II, IV, V, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Directora General como ejecutara del proceso de adjudicación del presente contrato.

Contrato número UPAC/SER94/2015, relativo al servicio de una póliza de seguro de aviación casco, responsabilidad civil y accidentes personales, para el helicóptero marca Bell, modelo 212, número de serie 30707, año 1975 con número de matrícula XC-BAT, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.6. El presente contrato de servicios de una póliza de seguro de aviación casco, responsabilidad civil y accidentes personales, para el helicóptero marca Bell, modelo 212, número de serie 30707, año 1975 con número de matrícula XC-BAT, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión y con fundamento en lo señalado por el artículo 15 de la Ley, que señala la obligación para el Poder Ejecutivo de contratar y mantener actualizadas las pólizas de seguro de los bienes y posesiones con que cuenta, de conformidad con las políticas y normas que al efecto se emitan. Siendo el objetivo primordial garantizar la seguridad de los tripulantes de dicha aeronave.

1.7. La presente contratación de servicios de una póliza, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el servicio contratado, así como, el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por "LA ASEGURADORA", así mismo es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del mismo.

II. DECLARA "LA ASEGURADORA" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos del testimonio de la Escritura Pública número 18,349 (dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve), de fecha dos de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, titular de la notaria pública número 33 (treinta y tres) del Estado de Nuevo Leon, México, mediante la cual se constituyo una sociedad denominada SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO cuyo objeto social es el siguiente: I.- Funcionar como institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las siguientes operaciones:

- a) Daños, en los ramos siguientes:
- responsabilidad civil y riesgos profesionales;
 - marítimo y transportes;
 - incendio;
 - automóviles;
 - diversos y
 - terremoto y otros riesgos catastróficos.

II.2. Por medio de la Escritura número 41,780 (cuarenta y un mil setecientos ochenta), de fecha veintiséis del mes de marzo del año dos mil doce, ante la Fe del Gilberto Federico Allen, titular de la Notaría Pública número 33 (treinta y tres) del Estado de Nuevo Leon, México; se le otorga al C. un Poder Especial para Actos de Administración, pero tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera para que en forma INDIVIDUAL, representen a la mandante y participen en toda clase de Concursos y Licitaciones efectuadas en el territorio

de los Estados Unidos Mexicanos y que sean convocadas por las Secretarías y Dependencias en general del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y en general por toda clase de Dependencias, con las facultades que de forma enunciativa mas no limitativa a continuación se menciona: compra de base para la licitación o concurso de que se trate, acudir a la junta de aclaraciones que sea convocada, presentar en dichos concursos o licitaciones las propuestas técnicas y económicas y programas de venta y de trabajo, presentar especificaciones, muestrarios, maquetas, formas y términos de pago quedando expresamente facultado en los concursos o licitaciones en que intervengan para firmar las ofertas que hubiere, firmar las cartas de garantía, participar en los actos de apertura de ofertas económicas, de fallo y de adjudicación, así como firmar las actas correspondientes, firmar los pedidos y contratos o modificaciones, entregar muestras, catálogos y entregar información adicional que se solicite en los concursos o licitaciones públicas y con posterioridad a ellos, presentar cualquier tipo de avisos correspondientes de cambio de domicilio.

Su representante legal se identifica en éste acto con credencial para votar con clave de elector número _____, en la cual consta su fotografía y huella digital, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se obliga a dejar a salvo los compromisos derivados del presente contrato, y cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos en la declaración II.1 y II.2.

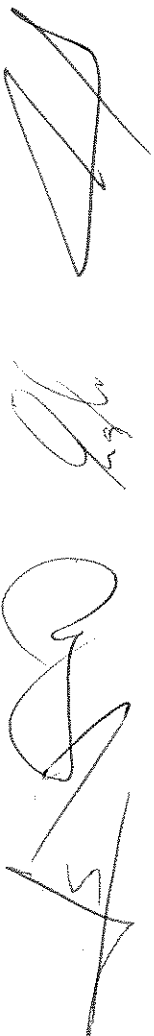
II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con los siguientes registros:

- a) Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave
- b) Autorización emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con número de oficio 366-IV-965 de fecha 18 de febrero de 1998.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5 De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario, y demás documentos que señalan el modo y los términos en que deberá realizarse la adquisición de los servicios de la póliza que se contrata y asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:



ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen y se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con la invitación realizada, a su propuesta técnica y económica presentada por "LA ASEGURADORA", referente al aseguramiento de la Aeronave, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos.

Expuesto lo anterior, los contratantes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente contrato tiene por objeto regular la adquisición de la póliza de seguro de aviación casco, responsabilidad civil y accidentes personales, para la Aeronave, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de garantizar el bien mueble, la integridad física de los pilotos, pasajeros y terceros en los casos de siniestro y/o accidentes que derivado de su utilidad, al servicio de la Comisión, bajo las condiciones que son detalladas en la cláusula segunda del presente instrumento; obligándose "LA ASEGURADORA" a proporcionar la póliza en la forma y términos que se pactan y bajo las condiciones generales establecidas en cada una de ellas, bajo las condiciones generales que se detallan en el ANEXO UNO y que forma parte integral del presente contrato, así como de gestionar todos y cada uno de los servicios relacionados con la presente póliza.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA. Para los efectos del presente contrato "LA ASEGURADORA" se obliga en proporcionar las siguientes coberturas:

Tipo: Seguro de aviación casco, responsabilidad civil y accidentes personales.

Asegurado

Original: GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

Dirección: Morelos, México.

Vigencia: 1° de septiembre del año 2015 a las 00:01 al 1° de septiembre del año 2016 a las 00:01 horas.

Ambos días incluidos a la hora local estándar en el domicilio del asegurado original.

INTERÉS:

Casco:

- Pérdida o daño a la Aeronave propiedad u operada por el asegurado original o por la cual el asegurado original ha acordado ser responsable conforme a la cédula de la Aeronave.

Partes:

- Pérdida o daño de repuestos de la Aeronave (incluyendo motores) y componentes y accesorios y/o equipo de tierra siendo propiedad del Asegurado Original o por el cual el Asegurado es responsable (incluyendo herramientas de empleados), incluyendo mientras en el cuidado, custodia o control de otros e incluyendo motores en marcha contra todo riesgo de pérdida o daño en todo momento, mientras en tierra o en tránsito por cualquier medio de transporte, pero excluyendo tránsito marítimo.

Responsabilidad:

- La responsabilidad legal del Asegurado Original derivada de sus operaciones de Aviación por lesión corporal a terceras personas / daño en propiedad a terceras personas (incluyendo pasajeros, equipaje pasajeros y efectos personales) pagos voluntarios pasajeros, responsabilidad legal carga, accidentes personales tripulantes y gastos médicos y relativos.

CASCO CONFORME AL VALOR DE LA CÉDULA:

CÉDULA DE AERONAVE

Tipo	Matrícula	Valor acordado	Pax	Trip
1975 Bell 212 Serie 30707	XC - BAT	USD 1,650,000.	12	2

SUMA ASEGURADA:

Los valores acordados con forme a la cedula de aeronave, está sujeta a un valor máximo de \$1,650,000.00 (un millón seiscientos cincuenta mil dólares)

- **Partes:**
USD 100,000. Cualquier ubicación / envío

- **Responsabilidades:**
Aeronave:
Límite único y combinado (Daño corporal terceras personas / daño en propiedad / responsabilidad legal pasajeros).

USD 5,000,000. Cualquier ocurrencia.

Pagos Voluntarios Pasajeros:
USD 200,000. Cualquier persona.





Equipaje y artículos personales.- USD 5,000. Cualquier persona.

Carga / Correo.- USD 100,000. Cualquier ocurrencia.

Gastos médicos Pasajeros / Tripulantes.- USD 100,000. Cualquier persona.

Accidentes personales tripulantes.- USD 200,000. Cualquier persona.

DEDUCIBLE

DAÑOS CASCO: (Incluyendo pérdida total / incendio / robo).

Rotores en movimiento / ingestión:
2.5% del valor acordado del helicóptero cada y toda pérdida.

Rotores no en movimiento:
1% del valor acordado del helicóptero cada y toda pérdida.

LÍMITE

TERRITORIAL: Continente Americano, sujeto a LSW 617G.

CONDICIONES

DE REASEGURO: Cláusula de suscripción de reaseguro y cláusula de control de reclamos AV 41A (excluyendo cuota y retención).

AVN 111 (R) Cláusula de embargo y sanciones.

AVN 112 Cláusula de Cancelación de Reaseguro.

AVN 72 Cláusula de Exclusión Ley 1999 Contratos (derechos de terceras personas).

Cláusula de pagos simultáneos (Reaseguro) LPO 438 LMA 3333
Cláusula de responsabilidad (Re) Aseguradores.

**CONDICIONES
ORIGINALES:**

La póliza original a ser la Póliza de Seguros de Aeronaves de Londres AVN 1C, secciones I, II y III, texto de Partes de Aeronave LPO 344C y K (A) la Póliza de accidentes de Lloyd's NMA 2712 escala "E" de beneficios 1 - 7 en vuelo únicamente.

Pilotos:

- Capitán Eduardo Merchand Rodríguez

Horas totales: 8,132

Bell 212: 3,500 horas

Bell 206: 3,200 horas

Bell 412: 1,000 horas

- Capitán Mauricio Alfonso Montellano

Horas totales: 8,170

Bell 212: 135 horas

Bell 206: 2,600 horas

Bell 412: 55 horas

Bell UH: 4,700 horas

Garantía mínima de Pilotos:

Cualquier Piloto autorizado por el Asegurado Original con licencia vigente emitida por las Autoridades Mexicanas de Aeronáutica y sujeto a una experiencia mínima de 2,000. Horas totales de vuelo, 1,000.

Horas en ala rotativa y 250 horas en marca y modelo.

Usos:

80% seguridad pública (operaciones de rescate y salvamento, supervisión aérea, apoyo aéreo para la detección de delincuentes y de vehículos robados)

10% Ayuda industrial

5% ambulancia aérea

5% contingencia durante desastres naturales.

CLAUSULAS:

AVN 1C condición general 7, (arbitraje) es eliminada.

AVN 6A Cláusula de pago de prima - en una sola exhibición.

AVN 19A Adiciones y eliminaciones (Combinada).

AVN 2000A Clausula de Exclusión de reconocimiento de fecha

AVN 2001A Cláusula de cobertura limitada de reconocimiento de fecha.

AVN 34A Endoso de Pagos Voluntarios Pasajeros.

AVN 46B Cláusula de Exclusión de Ruido y Polución y otros Peligros aplicable a la Sección II únicamente.
Exclusión general 10 es eliminada y reemplazada por AVN 48B

AVN 38B Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares.

AVN 48B Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y otros peligros.

AVN 51 Endoso de extensión de cobertura (Cascos Aeronave).
Gastos de extorsión y secuestro límite de la póliza:
90% de USD 165,000. Cualquier pérdida y en total.
(GARANTÍA DEL 10% RESTANTE SIN SEGURO)

AVN 52E Endoso de Extensión de Cobertura (responsabilidades aviación) forma 48B con respecto a responsabilidades cobertura todos los párrafos, otros que "b" eliminados sujeto AVN52E a sub límite de USD 10,00,000. Cualquier accidente y en el agregado anual.

AVN 60A Lesión personal por un límite de USD 1,000,000. Y en el agregado anual.

AVN 61 Cláusula de Valor Acordado.

AVN 74 Cláusula de Indemnización de Pilotos.

AVN 76 Cláusula de Pagos Suplementarios - párrafos a) – d) con límite del 10% del valor de la Aeronave y en el agregado.

AVN 77 Cláusula de uso no autorizado (modificada a robo únicamente).

AVN 78 Cláusula de aterrizaje forzado.

AVN 80 Cláusula de Inclusión de Gastos Médicos y relativos.

AVN 81 Cláusula de horas fuera de notificación.

AVN 92 Cláusula de inclusión de carga, modificando referencias a carga por carga / correo – Sin deducible.

595BES00149 Cláusula de Indemnización Aeropuerto – Es notado y acordado que la cobertura aquí, se extiende a indemnizar y renuncia derechos de recurso donde sea requerida contra las autoridades del Aeropuerto local y otras partes interesadas derivadas de indemnizaciones ingresadas en por el Asegurado durante la vigencia de

ésta póliza, incluyendo entre otras, aquellas por el uso de aeródromos propiedad u operados por el arriba mencionado.

2488AGM00003 Cláusula de Exclusión de Asbestos.

LPO 344C texto de repuestos Aeronave incluyendo CL 252 y CL 259 con cláusula de aviso de cancelación periodo modificado de 10 días y referencia a AVN 71 modificada a AVN 38B.

595BES00140 "Ayuda industrial" deberá significar todos los usos establecidos en "Negocios" también transportación de ejecutivos, empleados, invitados del Asegurado, bienes y mercancía, pero excluyendo cualquier operación para contratar o recompensar o por instrucción.

Gastos para renta o Aeronaves de reemplazo USD 5,000. Por día hasta un máximo de USD 300,000. (60 días máximo) 7 días de espera y únicamente en caso de que la Aeronave cubierta esté fuera de servicio debido a una pérdida o siendo reparada.

Gastos por renta o reemplazo de repuestos hasta USD 25,000. Por evento (El tiempo estimado de reparación deberá exceder 10 días)

La cobertura de responsabilidad legal pasajeros deberá incluir responsabilidad para los empleados mecánicos / ingenieros del Asegurado original (excluyendo mientras el curso de sus obligaciones), pero excluyendo cualquier responsabilidad bajo la Ley de compensación de trabajadores y responsabilidad trabajadores o ley similar, como original.

Renuncia de subrogación de derechos contra sus compañías afiliadas, sus empleados, inquilinos y funcionarios.

Acuerdo de incluir transporte de bebés en brazos y no obstante los asientos de pasajeros declarados, esto debe ser en adición de los asientos declarados como original.

Costos y gastos legales pagaderos en adición.

Cláusula de Aeronave perdida modificada a 14 días.

595BES00138 "Ocurrencia" significa cualquier accidente o una continua o repetida exposición a condiciones durante la vigencia del Seguro, la cual resulte en una lesión corporal y/o daño en propiedad el cual no es ni esperado o intencionado desde el punto de vista del Asegurado. Todas



Contrato número UPAC/SER94/2015, relativo al servicio de una póliza de seguro de aviación casco, responsabilidad civil y accidentes personales, para el helicóptero marca Bell, modelo 212, número de serie 30707, año 1975 con número de matrícula XC-BAT, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

las lesiones corporales y/o daño en propiedad derivado de tal exposición a sustancialmente las mismas condiciones generales deberán ser consideradas a derivar de una Ocurrencia.

Forma Lloyds K (A) NMA 2712 escala de beneficios "E" 1 – 7 volando únicamente y/o como original.
Exclusiones 1 y 4 eliminada.
NMA 2582 Cláusula de exclusión de Guerra limitada.

Sujeta a siniestralidad nula en los últimos 5 años.

Estimado anual de utilización: 300 horas.

Aeropuerto base: Aeropuerto Internacional Mariano Matamoros, Cuernavaca México.

Mantenimiento de la aeronave: Ermes, S. A. de C. V.

CUARTA. DE LAS ESPECIFICACIONES PARA AVIONES CON MATRICULA XC. "LA ASEGURADORA", se compromete a prestar la siguiente cobertura:

La cobertura de Responsabilidad Civil, se desglosa de la siguiente forma en moneda nacional de acuerdo a lo establecido por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

1. DE LOS DAÑOS A TERCEROS

Quando por la operación de una aeronave o por objetos desprendidos de la misma o por abordaje se causen daños a las personas o a las cosas que se encuentren en la superficie, se cubrirán los daños de la siguiente forma:

- a) Para los objetos en la superficie, será hasta por un monto de 35,000 días de salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal, Área Metropolitana, por evento.
El monto de la Suma Asegurada por este concepto es de **\$2,355,150.00 M.N.** (dos millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- b) Tratándose de personas, se cubrirán los daños conforme a los términos y montos de indemnización de los daños a pasajeros, especificados en el artículo 343 de la Ley de las Vías Generales de Comunicación, es decir el equivalente a 21,900 días de salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal, Área Metropolitana.
El monto de la Suma Asegurada por este concepto es de **\$1,473,651.00 M.N.**, (un millón cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

2. DE LOS DAÑOS A TRIPULANTES

- a) Por muerte o incapacidad total permanente de cada uno de los tripulantes se cubrirá la cantidad equivalente a 6,780 días de salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal, Área Metropolitana.

Suma Asegurada por Tripulante: **\$456,226.20 M.N.**

Suma Total Asegurada por este concepto: **\$6,387,166.80 M.N.**

El pago de las indemnizaciones antes referidas, se cubrirán en moneda nacional, tomándose como base el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, Área Metropolitana en la fecha en la que se cubra la indemnización, pero en ningún momento excediendo la suma asegurada

QUINTA. INTERES MORATORIO. Cuando "LA ASEGURADORA", no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada por el siniestro ocurrido, y que siendo procedente, no cumpliera con la obligación de pagar la suma asegurada, en los términos establecido por el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, "LA ASEGURADORA" se obliga a pagar a "EL PODER EJECUTIVO", un interés moratorio calculado, de conformidad con lo señalado en el artículo 135 BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto, hasta un día antes de hacerse el pago correspondiente.

SEXTA. REGIMEN DE LA PÓLIZA. El presente contrato es resultado de la negociación efectuada entre "LAS PARTES", por lo que no se considera de adhesión, consecuentemente, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en ese sentido, no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

SÉPTIMA. MONTO. El importe total por la póliza de seguro de aviación casco, responsabilidad civil y accidentes personales para la Aeronave, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos y de los servicios prestados es por la cantidad de **\$62,532.12 USD (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES AMERICANOS CON DOCE CENTAVOS)**, incluyendo impuestos y derechos de emisión, importe por concepto de pago de la prima total de la cobertura por el aseguramiento de la Aeronave, por doce meses, que se emiten por motivo del presente instrumento jurídico, estableciendo la cantidad de **\$16.7829**, como tipo de cambio al momento de ser pagadera la cantidad establecida, dándonos un gran total en pesos mexicanos de **\$1,049,470.32 (UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 32/100 MN.N.)** incluyendo IVA.

La determinación del monto por la adquisición de la póliza materia del contrato, cubre a "LA ASEGURADORA" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido, de conformidad con los artículos 60 y 68 de la Ley y 59 de su reglamento, se podrá incrementar o disminuir hasta un 20% la vigencia



Contrato número UPAC/SER94/2015, relativo al servicio de una póliza de seguro de aviación casco, responsabilidad civil y accidentes personales, para el helicóptero marca Bell, modelo 212, número de serie 30707, año 1975 con número de matrícula XC-BAT, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

de la póliza a elección y absoluta justificación de la Comisión, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para ello dentro del ejercicio fiscal que haya sido autorizado y cumpliendo los extremos previstos por el artículo 69 de la Ley y 63 de su Reglamento, obligándose "LA ASEGURADORA" a sostener las condiciones establecidas y los costos de la póliza establecida en su propuesta original.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, pagará a "LA ASEGURADORA", la cantidad establecida en la cláusula sexta, al tipo de cambio establecido en la misma, en una sola exhibición a los treinta días naturales posteriores a la entrega de la póliza de seguro y posterior a la entrega de la factura, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir de que se haya entregado la documentación completa.

Para los efectos del párrafo anterior, "LA ASEGURADORA" deberá presentar la factura correspondiente a nombre de Gobierno del Estado de Morelos, con RFC. GEM720601 TW9 y domicilio fiscal en Plaza de armas sin número, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, con los requisitos fiscales necesarios, en original y dos copias ante las oficinas de la Subsecretaria Coordinación y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Comisión, con domicilio en carretera México-Acapulco Kilometro 102+900, del poblado de Acatlipa, C.P. 62586, Municipio de Temixco, Morelos; para la autorización del pago correspondiente.

NOVENA. PÓLIZA. La recepción de la póliza, se realizará conforme a lo propuesto por "LA ASEGURADORA", asistiéndole a "EL PODER EJECUTIVO" el derecho de reclamar el pago de las sumas aseguradas por los eventos que tuviere la Aeronave, propiedad de Gobierno del Estado de Morelos, al servicio de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, durante el tiempo de formalización y entrega de las pólizas.

"LA ASEGURADORA" se compromete a entregar la póliza a más tardar a los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, quedando como fecha máxima de entrega el día primero de Octubre del año dos mil quince, sin embargo "LA ASEGURADORA", se compromete a presentar la **CARTA COBERTURA**, la cual cubrirá provisionalmente los servicios solicitados hasta en tanto entreguen la póliza permanente, la cual será entregada en las instalaciones de la Comisión directamente con el área requirente.

DÉCIMA. ASISTENCIA TÉCNICA. "LA ASEGURADORA" proporcionará sin costo alguno para "EL PODER EJECUTIVO", la asistencia técnica necesaria, la información o aclaración de las condiciones de la póliza o modificaciones legales de la misma, con el fin de garantizar la correcta administración del seguro, asimismo, "LA ASEGURADORA" se compromete a que de forma inmediata al momento de ocurrir un evento y/o siniestro la Aeronave, propiedad de Gobierno del Estado de Morelos, proporcionar la asistencia técnica y legal necesaria por el evento y/o siniestro ocurrido, así como a brindar la asesoría para el debido cumplimiento de la comprobación de los hechos.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido por los artículos 14 y 62 de la Ley General de Instituciones de Sociedades Mutualistas y Seguros, se omite requerir a "LA ASEGURADORA", las fianzas

señalas en el artículo 75 fracción III de la Ley, obligándose esta a presentar al **"PODER EJECUTIVO"** al momento de efectuarse el pago correspondiente por el servicio, carta en papel membretado mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que **"LA ASEGURADORA"** no se encuentra en estado de liquidación o declarada en quiebra a la fecha de la celebración del presente instrumento jurídico.

En caso de rescisión del presente por causas imputables a **"LA ASEGURADORA"**, una vez iniciada la vigencia de la póliza, se obliga **"LA ASEGURADORA"** a reintegrar la cantidad que corresponda a la prima no devengada por la póliza adquirida, y en caso de que la rescisión se de antes de que inicie la vigencia de la póliza **"LA ASEGURADORA"** se compromete a devolver al cien por ciento de la prima pagada; en ambos casos **"LA ASEGURADORA"** se obliga a pagar y a devolver al **"PODER EJECUTIVO"** las cantidades referidas en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la fecha de la rescisión del contrato por causas imputables a ellas; pactándose un interés moratorio del tres por ciento sobre el importe total obligada a cubrir por cada mes de retraso.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. **"LA ASEGURADORA"** se obliga a expedir la póliza de aseguramiento de la aeronave, iniciando a partir de las 00:01 horas del día primero de septiembre del año dos mil quince, y concluirá a las 00:01 horas del día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA". Durante la vigencia de la póliza de seguro, basándose en su experiencia y conocimiento **"LA ASEGURADORA"** se compromete a:

- a). Responder de acuerdo a las condiciones establecidas en la póliza de aseguramiento objeto de este Contrato;
- b). El cumplimiento estricto de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la presente adquisición;
- c). A dar la asistencia técnica y asesoría en cualquier lugar donde se requiera, garantizando que las condiciones prevalezcan tal y como son pactadas en el contrato, durante la vigencia de la póliza;
- d). A proporcionar sin costo alguno y de forma inmediata la asistencia técnica necesaria, la información sobre nuevos servicios o modificaciones legales, con el fin de garantizar la correcta administración del seguro;
- e). Dar exacto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que asume con la celebración del presente contrato y que se encuentren descritas en la póliza;
- f). Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la adquisición de póliza, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y **"EL PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER94/2015, relativo al servicio de una póliza de seguro de aviación casco, responsabilidad civil y accidentes personales, para el helicóptero marca Bell, modelo 212, número de serie 30707, año 1975 con número de matrícula XC-BAT, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- g). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente Contrato;
- h). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue **"EL PODER EJECUTIVO"**;
- i). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico por acuerdo mutuo entre las partes o alguna de las causas establecidas en el artículo 68 y 69 de la Ley, deberá realizarse previo acuerdo entre **"LAS PARTES"** por escrito y durante la vigencia del mismo, cualquier modificación que no sea realizada en la forma y términos establecidos será nula.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor **"EL PODER EJECUTIVO"** podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la vigencia de la póliza o de la entrega de la misma, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión a **"LA ASEGURADORA"** en este caso se interrumpirán las fechas originalmente previstas para la conclusión total de las obligaciones.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación objeto del presente contrato, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se impida dar el servicio o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta **"EL PODER EJECUTIVO"**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará con la obligación objeto del contrato, y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

"LA ASEGURADORA" deberá informar inmediatamente a **"EL PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la vigencia o las condiciones establecidas en la póliza, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el aseguramiento de la aeronave, originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

“EL PODER EJECUTIVO”, tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, para tal efecto deberá de dar aviso por escrito por lo menos con treinta días naturales de anticipación a “LA ASEGURADORA”, la terminación anticipada del contrato, se sustentará mediante dictamen del área solicitante que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que “LA ASEGURADORA” omita o retrase la entrega de la póliza adquirida en la forma estipulada en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena que deberá de ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por “LAS PARTES”, una vez determinada en cantidad líquida se podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el “PODER EJECUTIVO”, previa notificación a “LA ASEGURADORA”, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a “LA ASEGURADORA” una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de “LA ASEGURADORA” no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el “PODER EJECUTIVO” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. El área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato hasta su total conclusión y satisfacción de los acuerdos.

DÉCIMA NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula Décima Segunda

y aquellas que por virtud de este contrato y sus anexos sean imputables a "LA ASEGURADORA" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las condiciones establecidas en la póliza, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Los contratos se hayan celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
- III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se requieran con relación al objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con la póliza o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición;
- V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el Poder Ejecutivo;
- VI. Porque se realice una condición resolutoria; y
- VII. Por incumplimiento del contrato.

"LA ASEGURADORA" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará a "EL PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.- Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, "EL PODER EJECUTIVO", a través de la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que a "LA ASEGURADORA" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA ASEGURADORA" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL PODER EJECUTIVO" por concepto de la adquisición de la póliza hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, "EL PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se realizara la entrega de la póliza, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

"EL PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación.

En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con **"LA ASEGURADORA"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente los conceptos no suministrados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso, las obligaciones derivadas del contrato o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, **"EL PODER EJECUTIVO"** podrá recibir los beneficios de la póliza, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del presente ejercicio fiscal debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. **"LA ASEGURADORA"** reconoce que por tratarse de un contrato de servicios de una póliza, no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, **"EL PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de la póliza pactada en el presente contrato.

"LA ASEGURADORA" se compromete a sacar a salvo a **"EL PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara



Contrato número UPAC/SER94/2015, relativo al servicio de una póliza de seguro de aviación casco, responsabilidad civil y accidentes personales, para el helicóptero marca Bell, modelo 212, número de serie 30707, año 1975 con número de matrícula XC-BAT, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contrataré para cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. La información generada por la suscripción del presente contrato tales como las especificaciones técnicas de la aeronave, propiedad de Gobierno del Estado de Morelos, y/o cualquier otro documento o información relacionada con la póliza, las condiciones de la misma, ya sea que se reciba en forma verbal, gráfica o por cualquier otro medio escrito, electrónico o electromagnético conocido o por conocerse, proporcionada por "EL PODER EJECUTIVO", tendrán para "LA ASEGURADORA" el carácter de información reservada.

Por lo cual "LA ASEGURADORA" se obliga a:

- a) Guardarla y mantenerla bajo su resguardo y a no divulgar a terceras personas, ni a utilizar en provecho propio ningún tipo de información que contenga datos personales con motivo de la realización del objeto del presente contrato, tenga o no, relación directa con el mismo, salvo aquella que por motivos legales deba ser divulgada, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato;
- b) Solo podrá utilizarla para efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato, por lo que en ningún momento se le trasmite su titularidad;
- c) No reproducir, publicar, mutilar, modificarla o alterarla en forma parcial o total la información proporcionada;
- d) No utilizar la "Información" proporcionada para fines propios.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a personas físicas o morales distintas de "LA ASEGURADORA".

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión, Secretaría de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS. Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

De "EL PODER EJECUTIVO" con domicilio ubicado en carretera México – Acapulco Kilometro 102 + 900 del poblado de Acatlipa, C.P. 62586, Acatlipa, Municipio de Temixco, Morelos.

De "LA ASEGURADORA" con domicilio



Contrato número UPAC/SER94/2015, relativo al servicio de una póliza de seguro de aviación casco, responsabilidad civil y accidentes personales, para el helicóptero marca Bell, modelo 212, número de serie 30707, año 1975 con número de matrícula XC-BAT, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Los contratantes se obligan en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y su Reglamento, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil quince y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en éste contrato, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos del artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, renunciando "LA ASEGURADORA" en forma expresa al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Este seguro deberá ser Gobernado por y construido de acuerdo con la Ley de México y "LAS PARTES" acuerda a sujetarse a la exclusiva jurisdicción de las cortes de México.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a primero de septiembre del año dos mil quince.


POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO

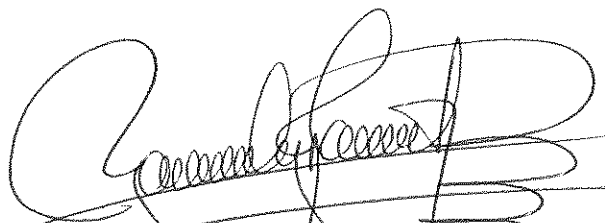

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.



Contrato número UPAC/SER94/2015, relativo al servicio de una póliza de seguro de aviación casco, responsabilidad civil y accidentes personales, para el helicóptero marca Bell, modelo 212, número de serie 30707, año 1975 con número de matrícula XC-BAT, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.



M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE-PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD
PÚBLICA.



LIC. YANELY FONTES PEREZ.
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE AVIACIÓN CASCO, RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES PERSONALES, PARA EL HELICÓPTERO MARCA BELL, MODELO 212, NÚMERO DE SERIE 30707, AÑO 1975 CON NÚMERO DE MATRÍCULA XC-BAT, QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, POR LA CANTIDAD DE 1,049,470.32 (UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 32/100 MN.N.) DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CONSTANTE DE VEINTIDOS FOJAS-----